



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 311/24

Sucre, 24 de julio de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de julio de 2024, el Concejo Municipal, conforme a la agenda establecida, recibió en audiencia pública al Ing. Renato Enriquez Coronado, SUB ALCALDE DEL DISTRITO MUNICIPAL No. 1 del G.A.M.S y otros, para responder la PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 87/24, realizada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; con relación a la inversión de recursos económicos en la infraestructura que no es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal del GAMS, que corresponde a la Parroquia de Santo Domingo, con el Proyecto: "RESTAURACIÓN FACHADA PARROQUIA SANTO DOMINGO", en el Informe No. 36/2024 de la SUB ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO -1, hacen conocer a los Peticionantes, por intermedio de Presidencia en el Pleno del Concejo Municipal; señalando como base legal, las siguientes disposiciones: art. 302. I. 16) de la Constitución Política del Estado; arts. 3, 14, 48 de la Ley No. 530, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano; arts. 5, 86 de la Ley No. 031/2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; art. 35 de la Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; arts. 1, 5, 6, de la Ley Municipal Autónoma No. 043/2014, Ley de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre; Ley Municipal Autónoma No. 300/2022, Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre a la Parroquia de Santo Domingo; y concluyen señalado, que el Proyecto "Restauración Fachada Parroquia Santo Domingo", responde al cumplimiento de la finalidad de la Ley Municipal Autónoma No. 300/2022; al respecto los Concejales Peticionantes: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; Presidente y Concejales Secretaria de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; cumpliendo con el procedimiento previsto en el art. 20 de la Ley Municipal Autónoma No. 330/2023, manifestaron que ninguna de las disposiciones legales citadas, le facultan realizar intervenciones con recursos públicos municipales, en propiedad privada, como es la Parroquia de Santo Domingo, sino se refieren a la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental ... (sic) ..., además citaron el art. 3 de la Resolución Autónoma Municipal No. 182/2008; ... que para el emplazamiento de futuras obras, debe acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente Registrado en Derechos Reales. (sic); al respecto, los Concejales Peticionantes, declaran su conformidad; sin embargo, dejan claramente establecido, que no están en contra de los proyectos de embellecimiento en el Municipio de Sucre, sino por la forma de obviar el cumplimiento de la normativa en el proceso y procedimiento, que en el presente caso, debió haberse suscrito un convenio interinstitucional y la aprobación del mismo; para el efecto, solicitaron que se emita Resolución, para que se realice la Auditoria que corresponda, sobre el cumplimiento o no del ordenamiento jurídico administrativo y otras temas técnicos y administrativos que sean aplicables al caso.

Que, emergente de la PETICIÓN DE INFORME No. 87/24 y en la misma (Sesión Plenaria de 24- Jul- 24), el Concejo Municipal, en conocimiento de la solicitud de los CONCEJALES: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, pidiendo al Pleno del Ente Deliberante, se emita Resolución Autónoma Municipal, a los efectos de que se practique Auditoria Interna (no programada); luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Concejo Municipal, ha determinado APROBAR la presente RESOLUCIÓN a los fines de que el Alcalde Municipal: INSTRUYA a la DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA del GAMS, que en el marco de la Resolución CGE/068/2021; se practique AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO (no programada), con relación al Proyecto: "RESTAURACIÓN FACHADA PARROQUIA SANTO DOMINGO", desde su inicio hasta su conclusión; estableciendo el siguiente alcance: 1) Se revise de manera sistemática y objetiva sobre el cumplimiento o no del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables al caso; 2) Se revise y evalúe de manera técnica y administrativa, sobre el proceso y el

SO.080/24
R.A.M. Nº 311/24
CM-1740.
Fs. 43



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

procedimiento en la contratación, adjudicación y ejecución del Proyecto: "Restauración Fachada Parroquia Santo Domingo", **3) Se revise y evalúe si existen normas administrativas especiales y generales que faculden y/o autoricen expresamente, al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; realizar inversión (gasto) de recursos económicos públicos, en obras y proyectos de propiedad privada, como ser la "Restauración Fachada Parroquia Santo Domingo";** **4).** Se identifiquen (si existen) presuntos responsables de la administración de los recursos públicos, que hayan autorizado para ejecutar obras y proyectos de carácter privado; quien autorizó el pago y el monto cancelado; **5)** Quienes han suscrito el contrato administrativo, fecha de suscripción del contrato, plazo, garantías, monto de dinero y otros detalles, técnicos, administrativos y legales; **6)** A quien corresponde el Derecho Propietario, debidamente Registrado en Derechos Reales, de la Parroquia de Santo Domingo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo. Art. 235 numerales 1 y 2: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: **Numeral 1).** Cumplir la Constitución y las leyes. **Numeral 2).** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES, dispone:

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades **y las Municipalidades;** las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá

SO.080/24
R.A.M. N° 311/24
CM-1740.
Fs. 43



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General del Estado.

LEY 530 del PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 1º (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación restauración difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 43/14, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Artículo 1.- (OBJETO). La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, custodia, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 12 (COMPETENCIAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO). El órgano Ejecutivo Municipal, para efectos de la presente Ley tiene (entre otras) las siguientes competencias:

3. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con otros organismos con fines similares para la salvaguarda, puesta en valor, fomento, gestión y difusión de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, en el marco de la Ley de Contratos y Convenios.

4. Celebrar acuerdos con el sector social y privado, con el fin de apoyar los objetivos que se definan en los diversos planes, programas, proyectos y actividades referentes al Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, en el marco de la Ley de Contrato y Convenios.

DECRETO SUPREMO No. 0181, NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

El inc. j) art. 3. (Responsabilidad). Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

El párrafo II del art. 38. Todos los integrantes de la Comisión de Calificación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 300/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "PARROQUIA DE SANTO DOMINGO".

Artículo 1 (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto Declarar **PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA "PARROQUIA DE SANTO DOMINGO"**, por ser un gran valor monumental, arquitectónico, histórico, patrimonial y especialmente artístico "ubicado en el Municipio de Sucre, (sic.....)

Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, emitida por el Contralor General de Estado, ha determinado: APROBAR las Normas de Auditoría de Cumplimiento (NE/CE-015), en su TERCERA VERSIÓN, con vigencia a partir del 03 de enero de 2022; aclarando que las Normas de Auditoria Especial, deberá ser entendida como **NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO** para su correcta aplicación; además en la misma, se establece lo siguiente:

Que, por Informe Técnico Jurídico No. CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones generales señala: Las normas de Auditoria Especial, Código NE/CE-015 Segunda Versión,

SO.080/24
R.A.M. Nº 311/24
CM-1740.
Fs. 43



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



aprobados mediante la Resolución No. CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la Auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultados en relación a los recursos invertidos.

Bajo esa definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa, sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

Auditoría de Cumplimiento: Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o el cumplimiento de objetivos institucionales sobre el uso de recursos económicos administrados por la entidad, en cuanto al resultado de la operación, pudiendo dar lugar al establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, conforme al numeral 7) del art. 10 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son Medios de Fiscalización, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios, entre otros: Solicitud de Informes de Auditorías.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, se digne **INSTRUIR** a la **DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA**, que en el marco de la Resolución CGE/068/2021; se practique **AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO** (no programada), con relación al Proyecto: "RESTAURACIÓN FACHADA PARROQUIA SANTO DOMINGO", desde su inicio hasta su conclusión, estableciendo el siguiente alcance: 1) Se revise de manera sistemática y objetiva sobre el cumplimiento o no del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables al caso; 2) Se revise y evalúe de manera técnica y administrativa, sobre el proceso y el procedimiento en la contratación, adjudicación y ejecución del Proyecto: "Restauración Fachada Parroquia Santo Domingo", 3) Se revise y evalúe si existen normas administrativas especiales y generales que faculden y/o autoricen expresamente, al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar inversión (gasto) de recursos económicos públicos, en obras y proyectos de propiedad privada, como ser la Restauración Fachada Parroquia Santo Domingo; 4) Se identifiquen (si existieren) presuntos responsables de la administración de los recursos públicos, que hayan autorizado ejecutar obras y proyectos de carácter privado; quien autorizó el pago, monto cancelado; 5) Quienes han suscrito el contrato administrativo, para la ejecución del referido proyecto, fecha de suscripción del contrato, plazo, garantías, monto de dinero y otros detalles, técnicos, administrativos y legales; 6) A quien corresponde

SO.080/24
R.A.M. N° 311/24
CM-1740.
Fs. 43



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el Derecho Propietario, debidamente Registrado en Derechos Reales de la Parroquia de Santo Domingo y otros detalles que corresponden a este tipo de Auditorías Internas, en función a las normas establecidas; (haciendo constar que los antecedentes del proceso de adjudicación, contratación y ejecución del referido proyecto, se encuentran en el Ejecutivo Municipal del G.A.M.S).

ARTÍCULO 2º. Se DEJA establecido, que la Auditoría de Cumplimiento (no programada), debe ejecutarse en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del informe al Concejo Municipal, conforme lo determina la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.080/24
R.A.M. Nº 311/24
CM-1740.
Fs. 43